



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **468**

(**09 NOV 2018**)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-022299 del 1 de agosto de 2018, la sociedad Isagen S.A. E.S.P., con NIT. 811.000.740-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Línea de Transmisión a 110 kV Palagua - Cocorná"*, ubicado jurisdicción de los municipios de San Carlos, Puerto Nare y Puerto Triunfo del departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto No. 366 del 21 de septiembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Línea de Transmisión a 110 kV Palagua - Cocorná"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Carlos, Puerto Nare y Puerto Triunfo del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Isagen S.A. E.S.P., con NIT. 811.000.740-4, dando apertura al expediente ATV 842.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 842, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Isagen S.A. E.S.P., con NIT. 811.000.740-4, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Línea de Transmisión a 110 kV Palagua - Cocorná"*, ubicado jurisdicción de los municipios de San Carlos, Puerto Nare y Puerto Triunfo del departamento de Antioquia, emitiendo el Concepto Técnico No. 275 del 18 de octubre de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., mediante radicado N° E1-2018-022299 del 01 de agosto de 2018, la Dirección de Bosques

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera:

3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

La sociedad presenta de manera clara la ubicación de las áreas de intervención del proyecto, que se constituye en su mayor parte por las áreas de construcción de torres. Conforme indica la sociedad se adelantó el diseño de las torres a una mayor altura, y tendido del cableado tipo aéreo con el fin de minimizar la intervención de la servidumbre, determinado así una afectación total de 3,41 ha. En este sentido se remitieron los respectivos shapefiles que delimitan los polígonos.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

Las características bióticas generales de la zona de intervención se presentan adecuadamente dentro del documento, indicando el traslape de la zona de vida correspondiente a Bosque húmedo tropical (bh-T), y las coberturas vegetales determinadas a partir de la fotointerpretación. Se remite además como soporte del estudio la composición florística del área del proyecto.

Vale la pena resaltar que se indica que la cobertura de mayor intervención corresponde a los Pastos Limpios con 1,6 ha. Respecto a las coberturas naturales, el bosque de galería y bosque abierto suma un total de una (1) hectárea de intervención en 11 polígonos menores a lo largo del área de intervención.

3.3. Con relación a la metodología de inventarios, muestreos, y resultados.

Respecto a la metodología para la caracterización de especies epifitas se presenta como método de referencia la propuesta de Gradstein et al. 2003, adelantando el muestreo de 8 forófitos para las Epifitas Vasculares y No Vasculares en una parcela de 0,1 hectáreas en cada una de las coberturas de la tierra.

Una vez revisados los parámetros metodológicos en relación a los puntos de muestreo y las hectáreas a intervenir, se considera que el número de forófitos se ajusta a lo propuesto. Para los muestreos adelantados en los estratos terrestres se adelantaron 34 transeptos que fueron distribuidos a lo largo del área de intervención, información que fue corroborada con las bases de datos remitidas y cartografía anexa.

No obstante, lo anotado, se debe tener en cuenta que la construcción de las curvas de acumulación de especies es parte integral de dentro de la validación del muestreo para las Epifitas Vasculares, y Epifitas No Vasculares. Para el caso de las Epifitas No Vasculares, la sociedad ha presentado la información correspondiente a las curvas de acumulación de especies categorizándolas en los grupos de briofitos y líquenes por las coberturas de mayor interés correspondientes a bosques y vegetación secundaria.

Se presenta la información correspondiente a la distribución vertical en los diferentes estratos, para las especies epifitas.

Ahora bien, una vez revisada la información se ha evidenciado que la sociedad no adelantó los cálculos y análisis de curvas de acumulación de especies y estimadores no paramétricos de las epifitas vasculares (bromelias y orquídeas) para las coberturas de Bosques, Pastos y Vegetación secundaria. Por lo anterior, se considera que dicha información debe ser parte integral del estudio, ya que soporta el método implementado, por lo cual se deberán remitir esta información. Vale la pena aclarar que la información requerida se deberá presentar de manera conjunta para bromelias y orquídeas.

En caso que los resultados obtenidos del análisis de las curvas y estimadores no paramétricos indiquen tendencias no asintóticas, y representatividad baja del muestreo, la sociedad deberá ajustar los muestreos sobre las áreas a intervenir, para lo cual tendrá que ser remitido un nuevo documento que compile la información del estudio.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Respecto a los certificados de identificación, una vez revisado el certificado de herbario remitido por la sociedad, en específico el "Anexo 3.3 Certificado de identificación de muestras botánicas MEDEL" referenciado para la identificación de las Epifitas Vasculares, se encontró el reporte de la especie *Pitcairnia* sp., la cual no fue referenciada en el documento ni bases de datos. En este sentido, y con el fin de continuar con la evaluación de la solicitud, la sociedad deberá aclarar la presencia de esta especie dentro de las áreas de intervención y actualizar los resultados, ya que al presentarse esta información de manera confusa, no se puede tener certeza de los análisis presentados.

De la misma manera respecto a la identificación de las Epifitas No Vasculares la sociedad ha anotado en el documento que "Algunas colecciones fueron seleccionadas para ser incluidas como ejemplares testigos del estudio en el herbario HUA de la Universidad de Antioquia (...)". En este sentido, una vez revisado el certificado citado, se encontró que este reporta únicamente especies de tipo arbóreo, y no incluye ningún espécimen de los grupos de Hepáticas, Líquenes o Musgos reportados en los resultados. En este sentido la sociedad deberá remitir el certificado de determinación taxonómica de estas especies, con el fin de dar completitud a la información base del estudio y continuar con la evaluación del mismo.

3.4. Con relación a soportes cartográficos

En relación a la información cartográfica remitida, este Ministerio considera que esta se presentó de manera completa. Los shapefiles remitidos permitieron la revisión al detalle de las áreas de intervención del proyecto, los puntos de muestreo, las coberturas de la tierra, y demás información de referencia.

Vale la pena anotar que se revisaron las coordenadas presentes en las bases de datos Excel, corroborando que corresponden en ubicación con los shapefiles puntuales remitidos. Finalmente se revisaron los mapas en formato pdf, para los cuales respecto a las escalas de representación se logró visualizar adecuadamente los elementos temáticos del proyecto.

3.5. Con relación a las medidas de manejo

- Medidas de manejo por afectación de Epifitas Vasculares - EV

Ahora bien respecto a la propuesta de adelantar el rescate del 20% de los individuos de la familia Bromeliaceae, esta medida no se considera apropiada en el porcentaje, ya que además de la conservación del acervo genético de las especies reportadas, estos individuos cumplen una función ecosistémica de gran importancia, relacionada a la conservación de los recursos hídricos, regulación de la humedad y temperatura de las coberturas en las cuales se ubican. En este sentido, este Ministerio considera que los porcentajes deben ser reevaluados teniendo en cuenta las abundancias reportadas.

En relación a la propuesta de garantizar como mínimo el 60% de sobrevivencia de los individuos reubicados, este Ministerio no considera viable dicho porcentaje. El porcentaje mínimo de sobrevivencia debe corresponder al 80%, de manera que se consideren como efectivas las medidas de manejo implementadas.

En relación a las actividades de seguimiento y monitoreo, no se considera adecuado que estos se propongan por un tiempo de una (1) años. Con el fin de dar una mayor garantía sobre el establecimiento de las especies objeto de traslado, este Ministerio considera que para las especies a reubicar, se debe adelantar un monitoreo y seguimiento por un periodo de tres (3) años, y presentado a este Ministerio informes de manera semestral. Teniendo en cuenta lo anotado se deberá presentar un cronograma de ajustado para la temporalidad indicada.

Respecto del indicador presentado, este no corresponde con un indicador que permita el adecuado monitoreo y seguimiento de las medidas que se desarrollen. En este sentido la sociedad deberá anexar a los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, de mortalidad y de supervivencia para las especies reportadas.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- Medidas de manejo por afectación de Epifitas No Vasculares

*En relación a lo propuesto por la sociedad de adelantar la medida de manejo de compensación de un área de 3,35 ha con actividades de enriquecimiento en el marco de la aprobación del Plan de compensación por pérdida de biodiversidad propuesto para el Proyecto, esto **no** se considera viable, en tanto que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en la licencia ambiental u otros instrumentos de control ambiental con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda. En este sentido, estas se deben desarrollar de manera diferenciadas, por lo que las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.*

La medida planteada debe estar orientada a un proceso de rehabilitación cuya área se deberá ajustar a la extensión de las diferentes coberturas vegetales existentes, dirigida a la creación de ambientes y sustratos adecuados para la colonización natural de las especies no vasculares, de manera que se propicie la conectividad entre fragmentos de vegetación y la protección del recurso hídrico, permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies en veda a intervenir.

La sociedad deberá anexar a los indicadores propuestos de seguimiento, indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, de mortalidad y de supervivencia para las especies reportadas.

- Medidas de manejo por la afectación de helechos arborescentes.

Al respecto de la propuesta adelantada por la sociedad, se considera que se deberán anexar a los indicadores propuestos de seguimiento, indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, y mortalidad y supervivencia para las especies reportadas.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo a la información suministrada por la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., mediante radicado No. E1-2018-022299 del 01 de agosto de 2018, y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera:

4.1. *La información aportada por la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., **NO ES SUFICIENTE** para tomar la decisión sobre la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies incluidas en la Resolución 0213 de 1977 y de helechos arborescentes en veda nacional establecida por la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA, que van a ser afectados con la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “Proyecto Línea de Transmisión a 110 kV Palagua - Cocorná”, ubicado en los municipios de San Carlos, Puerto Nare y Puerto Triunfo, departamento de Antioquia.*

4.2. *Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes y de helechos arborescentes, la sociedad deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 90 días hábiles, la siguiente información adicional:*

1. *Presentar los cálculos y análisis de curvas de acumulación de especies y los estimadores no paramétricos de los individuos Epifitos Vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, para las coberturas de Bosques, Pastos y Vegetación secundaria.*

1.1. *En caso que los resultados obtenidos del análisis de las curvas y estimadores no paramétricos indiquen tendencias no asintóticas, y representatividad baja del muestreo, la sociedad deberá ajustar los muestreos sobre las áreas a intervenir,*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

para lo cual tendrá que ser remitido un nuevo documento que compile la información del estudio.

2. *Aclarar la presencia de la especie Pitcairnia sp., de la familia Bromeliaceae dentro de las áreas que fueron objeto de muestreo, teniendo en cuenta que esta fue reportada dentro del certificado de herbario de la Universidad Nacional de Colombia denominado "Anexo 3.3 Certificado de identificación de muestras botánicas MEDEL".*
3. *Remitir los certificados de determinación taxonómica de las especies Epifitas No Vasculares en categoría de veda nacional, las cuales deberán ser emitidas por un herbario certificado, o un profesional que acredite la experiencia en la identificación de epifitas. De no ser emitido por un herbario certificado se debe aportar la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados (material fotográfico de estereoscopio y microscopio, según sea el caso, pruebas o reacciones químicas que se pueda demostrar, entre otras).*
4. *Respecto a las medidas de manejo propuestas la sociedad deberá completar los programas propuestos teniendo en cuenta:*
 - a. *Los porcentajes de rescate, traslado y reubicación de especies de bromelias deben ser revaluados en relación a las abundancias registradas por géneros, frecuencias y demás variables.*
 - b. *Los porcentajes de sobrevivencia deben ser revaluados de manera que se alcance un mínimo del 80%.*
 - c. *Presentar indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, y mortalidad y supervivencia para las especies reportadas.*
 - d. *Las temporalidades propuestas dentro de los seguimientos y monitoreos, deberán ser formuladas por un periodo no menor a tres años, acorde a la presentación de informes de manera semestral, donde la evaluación se inicie una vez terminadas las actividades de plantación y de reubicación.*
 - e. *Proponer una medida de rehabilitación ecológica que tenga como objetivo resarcir la pérdida del hábitat natural de las especies de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes por el aprovechamiento de especies y sustratos de crecimiento de las morfoespecies no vasculares en veda nacional y las unidades de cobertura en que se desarrollan, la medida debe tener como finalidad la creación de ambientes y sustratos adecuados para la colonización natural de las especies afectadas de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes, y en cuya área seleccionada se propicie la conectividad entre fragmentos de vegetación y la protección del recurso hídrico, permitiendo así la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies en veda a intervenir.*
 - f. *Incluir medidas de manejo para los organismos presentes en otros sustratos no epifitos.*
 - g. *Respecto a las medidas por afectación de Epifitas No Vasculares, se aclara que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en la licencia ambiental u otros instrumentos de control ambiental con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda. En este sentido, estas se deben desarrollar de manera diferenciadas, por lo que las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas claramente.*
5. *Presentar de ser posible, la propuesta del área seleccionada para la reubicación de los individuos vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, indicando:*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- a. Localización y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital shape.
 - b. Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital (shape).
 - c. Caracterización físico-biótica del área seleccionada para la reubicación de individuos de las especies vasculares.
 - d. Coordenadas planas de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos de los individuos vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.
 - e. Indicar la carga de individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae previamente existente en cada uno de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos.
 - f. Presentar las fórmulas de los indicadores de seguimiento de valoración del desarrollo de la medida para bromelias y orquídeas, tales como la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación, la presencia de hijuelos, marchitamiento y/o presencia de plagas como hongos o insectos
6. Presentar de ser posible, la propuesta del área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, indicando como mínimo la siguiente información:
- a. La medida planteada debe estar orientada a un proceso de rehabilitación cuya área se deberá ajustar a la extensión de las diferentes coberturas vegetales existentes, dirigida a la creación de ambientes y sustratos adecuados para la colonización natural de las especies no vasculares, de manera que se propicie la conectividad entre fragmentos de vegetación y la protección del recurso hídrico, permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies en veda a intervenir.
 - b. Localización del área en donde se realizará el proceso de rehabilitación ecológica, indicando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y la descripción de su estado con respecto al grado de disturbio existente y su correspondiente archivo digital en formato shape.
 - c. Caracterización físico-biótica del área seleccionada para el proceso de rehabilitación.
 - d. Caracterización del ecosistema de referencia y georreferenciación del polígono del área seleccionada como ecosistema de referencia.
 - e. Definir el estadio de evolución o los estados sucesionales de la vegetación presente del área seleccionada para el proceso de rehabilitación.
 - f. Indicar las especies a emplear que servirán de potenciales forófitos para establecer en el proceso de rehabilitación, dentro de las cuales deberá incluir aquellas especies nativas arbóreas y arbustivas con distribución natural en las zonas de vida, donde se localiza el proyecto y que sean caracterizadas en el ecosistema de referencia y las especies nativas que fueron reportadas como forófitos de las especies en veda a afectar en la presente solicitud.
 - g. Presentar el diseño florístico seleccionado por la sociedad, para el establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos, la densidad de siembra, la cantidad de individuos por especie y la distribución espacial de los individuos y de las especies, acorde con las condiciones del área que sea destinada para adelantar la rehabilitación, basado en el ecosistema de referencia que sea encontrado y georreferenciado en el área de influencia del proyecto.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- h. Presentar los indicadores de evaluación del estado fitosanitario, y variables de crecimiento y desarrollo de los individuos de las especies arbóreas objeto de establecimiento en el área en proceso de rehabilitación.*
- i. Presentar los indicadores diseñados para evaluar y monitorear la colonización y establecimiento de las especies no vasculares, sobre los individuos que serán plantados en el área destinada al proceso de rehabilitación y sobre los demás sustratos en que se desarrollen los briófitos y líquenes.*
- j. Presentar indicadores que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de musgos, hepáticas y líquenes sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de rehabilitación.*
- k. Coordenadas planas de delimitación del polígono del área seleccionada, con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.*
- l. Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital (shape).*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)"

Que en cumplimiento del Auto No. 366 del 21 de septiembre de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 842, según consta en el Concepto Técnico No. 275 del 18 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad Isagen S.A. E.S.P., con NIT. 811.000.740-4, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Línea de Transmisión a 110 kV Palagua - Cocorná"*, ubicado jurisdicción de los municipios de San Carlos, Puerto Nare y Puerto Triunfo del departamento de Antioquia.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de noventa (90) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Isagen S.A. E.S.P., con NIT. 811.000.740-4, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 275 del 18 de octubre de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Línea de Transmisión a 110 kV Palagua - Cocorná"*, ubicado jurisdicción de los municipios de San Carlos, Puerto Nare y Puerto Triunfo del departamento de Antioquia.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 2 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11° las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 275 del 18 de octubre de 2018, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. *En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa"*

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario, propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario **LUÍS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Isagen S.A. E.S.P., con NIT. 811.000.740-4, para que en un término de noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y con el fin de finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Transmisión a 110 kV Palagua - Cocorná”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Carlos, Puerto Nare y Puerto Triunfo del departamento de Antioquia, presente un documento técnico que contenga lo siguiente:

1. Los cálculos y análisis de curvas de acumulación de especies y los estimadores no paramétricos de los individuos Epifitos Vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, para las coberturas de Bosques, Pastos y Vegetación secundaria; en caso que los resultados obtenidos del análisis de las curvas y estimadores no paramétricos indiquen tendencias no asintóticas, y representatividad baja del muestreo, la sociedad deberá ajustar los muestreos sobre las áreas a intervenir, para lo cual tendrá que ser remitido un nuevo documento que compile la información del estudio.
2. Aclaración de la presencia de la especie *Pitcairnia sp.*, de la familia Bromeliaceae dentro de las áreas que fueron objeto de muestreo, teniendo en cuenta que esta fue reportada dentro del certificado de herbario de la Universidad Nacional de Colombia denominado *“Anexo 3.3 Certificado de identificación de muestras botánicas MEDEL”*.
3. Los certificados de determinación taxonómica de las especies Epifitas No Vasculares en categoría de veda nacional, las cuales deberán ser emitidas por un herbario certificado, o un profesional que acredite la experiencia en la identificación de epifitas; de no ser emitido por un herbario certificado se debe aportar la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados (material fotográfico de estereoscopio y microscopio, según sea el caso, pruebas o reacciones químicas que se pueda demostrar, entre otras).

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4. Respecto a las medidas de manejo propuestas la sociedad deberá completar los programas propuestos, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Los porcentajes de rescate, traslado y reubicación de especies de bromelias deben ser revaluados en relación con las abundancias registradas por géneros, frecuencias y demás variables.
 - b. Los porcentajes de sobrevivencia deben ser revaluados de manera que se alcance un mínimo del 80%.
 - c. Presentar indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, y mortalidad y supervivencia para las especies reportadas.
 - d. Las temporalidades propuestas dentro de los seguimientos y monitoreos, deberán ser formuladas por un periodo no menor a tres años, acorde a la presentación de informes de manera semestral, donde la evaluación se inicie una vez terminadas las actividades de plantación y de reubicación.
 - e. Proponer una medida de rehabilitación ecológica que tenga como objetivo resarcir la pérdida del hábitat natural de las especies de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes por el aprovechamiento de especies y sustratos de crecimiento de las morfoespecies no vasculares en veda nacional y las unidades de cobertura en que se desarrollan; la medida debe tener como finalidad la creación de ambientes y sustratos adecuados para la colonización natural de las especies afectadas de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes, y en cuya área seleccionada se propicie la conectividad entre fragmentos de vegetación y la protección del recurso hídrico, permitiendo así la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies en veda a intervenir.
 - f. Incluir medidas de manejo para los organismos presentes en otros sustratos no epifitos.
 - g. Respecto a las medidas por afectación de Epifitas No Vasculares, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en la licencia ambiental u otros instrumentos de control ambiental con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda. En este sentido, estas se deben desarrollar de manera diferenciadas, por lo que las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas claramente.
5. De ser posible, presentar la propuesta del área seleccionada para la reubicación de los individuos vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, indicando:
 - a. Localización y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente shape file.
 - b. Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el shape file.
 - c. Caracterización físico-biótica del área seleccionada para la reubicación de individuos de las especies vasculares.
 - d. Coordenadas planas de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos de los individuos vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- e. Indicar la carga de individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae previamente existente en cada uno de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos.
 - f. Las fórmulas de los indicadores de seguimiento de valoración del desarrollo de la medida para bromelias y orquídeas, tales como la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación, la presencia de hijuelos, marchitamiento y/o presencia de plagas como hongos o insectos
6. De ser posible, presentar la propuesta del área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, indicando como mínimo la siguiente información:
- a. La medida planteada debe estar orientada a un proceso de rehabilitación, cuya área se deberá ajustar a la extensión de las diferentes coberturas vegetales existentes, dirigida a la creación de ambientes y sustratos adecuados para la colonización natural de las especies no vasculares, de manera que se propicie la conectividad entre fragmentos de vegetación y la protección del recurso hídrico, permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies en veda a intervenir.
 - b. Localización del área en donde se realizará el proceso de rehabilitación ecológica, indicando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y la descripción de su estado con respecto al grado de disturbio existente y su correspondiente shape file.
 - c. Caracterización físico-biótica del área seleccionada para el proceso de rehabilitación.
 - d. Caracterización del ecosistema de referencia y georreferenciación del polígono del área seleccionada como ecosistema de referencia.
 - e. Definir el estadio de evolución o los estados sucesionales de la vegetación presente del área seleccionada para el proceso de rehabilitación.
 - f. Indicar las especies a emplear que servirán de potenciales forófitos para establecer en el proceso de rehabilitación, dentro de las cuales, deberá incluir aquellas especies nativas arbóreas y arbustivas con distribución natural en las zonas de vida, donde se localiza el proyecto y que sean caracterizadas en el ecosistema de referencia y las especies nativas que fueron reportadas como forófitos de las especies en veda a afectar.
 - g. El diseño florístico seleccionado por la sociedad, para el establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos, la densidad de siembra, la cantidad de individuos por especie y la distribución espacial de los individuos y de las especies, acorde con las condiciones del área que sea destinada para adelantar la rehabilitación, basado en el ecosistema de referencia que sea encontrado y georreferenciado en el área de influencia del proyecto.
 - h. Los indicadores de evaluación del estado fitosanitario, y variables de crecimiento y desarrollo de los individuos de las especies arbóreas objeto de establecimiento en el área en proceso de rehabilitación.
 - i. Los indicadores diseñados para evaluar y monitorear la colonización y establecimiento de las especies no vasculares, sobre los individuos que serán plantados en el área destinada al proceso de rehabilitación y sobre los demás sustratos en que se desarrollen los briófitos y líquenes.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- j. Los indicadores que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de musgos, hepáticas y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de rehabilitación.
- k. Las coordenadas planas de delimitación del polígono del área seleccionada, con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.
- l. Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el shape file.

Parágrafo - Los datos presentados por la empresa, deben ser concordantes entre el documento, las bases de datos y la cartografía de soporte presentada.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad Isagen S.A. E.S.P., con NIT. 811.000.740-4, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad Isagen S.A. E.S.P., con NIT. 811.000.740-4, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 NOV 2018


LUÍS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:
Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

Katherine Roa Buitrago / Abogada Contratista DBBSE – MADS-103
Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-9
275 del 18 de octubre de 2018.
ATV 842
Información Adicional.
Línea de Transmisión a 110 kV Palagua - Cocorná.
Isagen S.A. E.S.P.

